

MEMORANDUM**De: Néstor Cáceres y Asoc.****Fecha: 22/01/2024****Ref.: AFIP. Tasas de interés****I) LEGISLACION NACIONAL**

Mediante la Resolución (ME) 3/2024 (B.O.:22/01/2024), se incrementan las tasas de interés que cobrará AFIP y las tasas aplicables a la repetición de tributos, con aplicación a partir del 01/02/2024.

A) Tasa de interés resarcitorio mensual

La tasa vigente en cada bimestre, será equivalente a una coma tres (1,3) veces la tasa efectiva mensual de descubiertos en cuenta corriente no solicitado previamente del Banco de la Nación Argentina, vigente al día veinte (20) del mes inmediato anterior al inicio del referido trimestre. Sólo como referencia, la citada tasa del B.N.A. al 22/01/2024 es del 14,52 %, la cual, incrementada en 1,3 veces, genera una tasa del 18,87 % de interés resarcitorio mensual.

En el caso que las obligaciones se encuentren expresadas en dólares estadounidenses o deban abonarse de acuerdo con el monto de categorías u otros conceptos similares vigentes a la fecha de su efectivo pago, la tasa será del cero coma ochenta y tres por ciento (0,83%) mensual.

B) Tasa de interés punitorio mensual

La tasa vigente en cada bimestre, será equivalente a una coma cinco (1,5) veces la tasa efectiva mensual de descubiertos en cuenta corriente no solicitado previamente del Banco de la Nación Argentina, vigente al día veinte (20) del mes inmediato anterior al inicio del referido trimestre.



En el caso que las obligaciones se encuentren expresadas en dólares estadounidenses o deban abonarse de acuerdo con el monto de categorías u otros conceptos similares vigentes a la fecha de su efectivo pago, la tasa será uno por ciento (1%) mensual.

C) Tasa de interés para repetición de tributos y para los casos de devolución, reintegro o compensación de los impuestos, regidos por la Ley de Procedimiento y/o por el Código Aduanero.

La tasa de interés vigente en cada bimestre, será la efectiva mensual que surge de considerar el promedio de la tasa publicada por el B.C.R.A. en el apartado "Tasas de interés por depósitos a 30 días de plazo en entidades financieras", para el periodo de treinta (30) días finalizado el día veinte (20) del mes inmediato anterior al inicio del referido bimestre.

Cuando se trate de conceptos expresados en dólares estadounidenses, la tasa de interés aplicable será del cero coma veinte por ciento (0,20%) mensual.

En estos casos, el interés de devengará desde la fecha de interposición de la solicitud siempre que el contribuyente hubiere cumplido los requisitos establecidos al efecto por la normativa vigente; en caso contrario, el interés se devengará desde la fecha en que se verifique su cumplimiento.

D) Publicación de las tasas

Serán publicadas al inicio de cada bimestre en el sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos, (<http://www.afip.gob.ar>).

E) Tasa diaria

La tasa de interés diaria a aplicar resultará de dividir la tasa mensual que corresponda por treinta (30)

F) Obligaciones con vencimiento anterior a la entrada en vigencia de esta resolución

Para la cancelación de las obligaciones cuyo vencimiento hubiera operado antes de la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, se deberán aplicar los regímenes vigentes durante cada uno de los períodos que éstos alcancen. En



consecuencia, la tasa de interés aplicable por las obligaciones que vencan durante el corriente mes de enero será la del 5,91 % mensual.

G)Vigencia y aplicación

Esta resolución entra en vigencia a partir del día de la fecha (22/01/2024) y tendrá aplicación a partir del primer día del mes febrero de 2024.

Ante cualquier duda y/o aclaración, quedamos a vuestra disposición

Saludamos atentamente.

